

INFORME DE SECRETARIA. Cali, febrero 13 de 2023. A despacho escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 150

RADICACIÓN 2022-565

Cali, catorce (14) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial por **FABIOLA ZAPATA DUSSAN**, mayor de edad y domiciliada en Cali, en representación de su hijo menor de edad, **D.B.Z.**, en contra de **HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, remite al correo institucional, escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos de los artículos 82 84 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se librárá mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo por concepto de las cuotas alimentarias y el valor de la matrícula, útiles escolares a cargo del demandado, conforme al título ejecutivo, salvo en lo relativo a las sumas por "gastos operacionales", habrá de negarse el mandamiento de pago por ese concepto por cuanto no hacen parte de "útiles escolares", ni quedaron estipulados en el título ejecutivo (Escritura Publica No. 2214 de la Notaria Tercera Circulo de Cali del 12 de junio de 2019).

Ahora, como quiera que se informó desconocer dirección física del demandado, se ordenará la notificación personal a través de mensaje de datos, correo electrónico suministrado en la demanda, con las advertencias correspondientes.

Por otra parte, en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenará el impedimento de salida del país del ejecutado **HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, con cédula de ciudadanía No. 94.495.982 y será reportado a las centrales de riesgo.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, consistente en el embargo y retención del 50% del salario mensual, prima legal y extralegales, que devengue el demandado en la Universidad Católica y Universidad Abierta y a Distancia "UNAD" de Cali., dada su procedencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599 del C.G.P., se accederá a la misma.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la niña **DANIELA BROWN ZAPATA**, representada legalmente por su señora madre, por **FABIOLA ZAPATA DUSSAN**, identificada con C.C. 66.926.878, en contra del señor **HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, identificado con C.C. 94.495.982, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas, conforme al título ejecutivo, en las siguientes sumas y conceptos:

- 1) Por la suma de **\$294.000**, correspondiente al excedente de la cuota alimentaria del mes de Abril de 2021
- 2) Por la suma de **\$424.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2021
- 3) Por la suma de **\$424.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2021
- 4) Por la suma de **\$438.840**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021
- 5) Por la suma de **\$438.840**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2021
- 6) Por la suma de **\$438.840**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2021
- 7) Por la suma de **\$438.840**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2021
- 8) Por la suma de **\$438.840**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2021
- 9) Por la suma de **\$438.840**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2021
- 10) Por la suma de **\$483.031**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2022
- 11) Por la suma de **\$483.031**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2022
- 12) Por la suma de **\$483.031**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2022
- 13) Por la suma de **\$483.031**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2022
- 14) Por la suma de **\$483.031**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2022
- 15) Por la suma de **\$483.031**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2022
- 16) Por la suma de **\$483.031**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2022

- 17) Por la suma de **\$483.031**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2022
- 18) Por la suma de **\$483.031**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2022
- 19) Por la suma de **\$483.031**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2022
- 20) Por la suma de **\$483.031**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2022
- 21) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 22) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, conforme lo señala el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la niña **DANIELA BROWN ZAPATA**, representada legalmente por su señora madre, por **FABIOLA ZAPATA DUSSAN**, identificada con C.C. 66.926.878, en contra del señor **HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, identificado con C.C. 94.495.982, por concepto de la matrícula y útiles escolares (uniformes y plataforma virtual) conforme al título ejecutivo, en las siguientes sumas y conceptos:

1) Por la suma de \$224.600, correspondiente a la matrícula de los años lectivo 2021 al 2023.

2) Por la suma de \$446.000, correspondiente a los gastos de útiles escolares del año 2021 al 2023.

**TERCERO: NEGAR** el mandamiento de pago por conceptos de Gastos operacionales.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación personal del demandado, **HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, de este proveído, **con el envío de la providencia como mensaje de datos** a la dirección electrónica suministrada, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y haciéndole saber al ejecutado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán de forma simultánea.

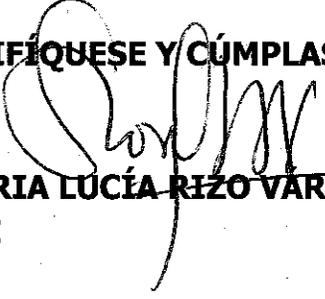
**QUINTO: ADVERTIR** a la parte actora que, de optar por realizar la notificación por medio electrónico, **deberá previamente dar estricto** cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.; haciéndole saber al ejecutado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán de forma simultánea.

**SEXTO: ORDENAR** el impedimento de salida del país del demandado señor **HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, identificado con C.C. 94.495.982. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario mensual, prestaciones sociales y extralegales, que devengue **HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, identificado con C.C. 94.495.982, en la Universidad Católica y Universidad UNAD de Cali; el cual deberá consignar en dos partes la universidad Católica, una por valor de **\$483.031**, correspondiente a la cuota alimentaria mensual y **la otra por el valor restante de la deducción**, previas las deducciones de ley con el fin de abonar a la deuda. Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

PRV

Auto notificado en estado electrónico No. 29

Fecha: febrero 22 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario